

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **89**

Fecha: 14/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: SE HACE CORRECCION DE AUTO	13/10/2020		
05266310500120200026800	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	INMOBILIARIOS S.A.S.	Auto que rechaza demanda.	13/10/2020		
05266310500120200029400	Ejecutivo	LUIS CARLOS - HICAPIE BERRIO	LEON HELI OSORIO OSORIO	Auto que rechaza demanda.	13/10/2020		
05266310500120200035600	Ordinario	YIMI GERMAN IBARGUEN ACEVEDO	I.C. CONSTRUCTORES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	13/10/2020		
05266310500120200036000	Ordinario	HERNAN ALVEIRO GOMEZ GARCIA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	13/10/2020		

FIJADOS HOY **14/10/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2017-00271-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

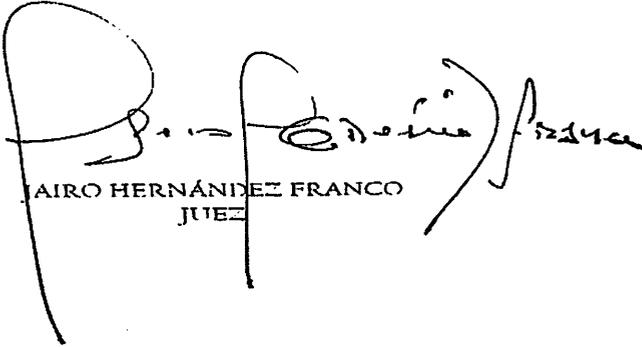
Observa el despacho un error involuntario, esto es, que se le reconoce personería al apoderado de la parte ejecutante y dado a esto el despacho se dispone hacer la respectiva corrección reconociéndole personería al apoderado de la parte ejecutada.

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, que promueve el señor JOHN JAIRO PINEDA CARDONA en contra de JORGE HUMBERTO MEJIA MORENO, para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, se señala el día MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. GIL MILLER PUYO DIAZ portador de la T.P. No. 1.141 del C.S.J., para representar a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	333
Radicado	052663105001-2020-0268-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA.
Demandado (s)	GERENCIA Y DESARROLLO CIVIL E INMOBILIARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre trece (13) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 02 de diciembre de 2019, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

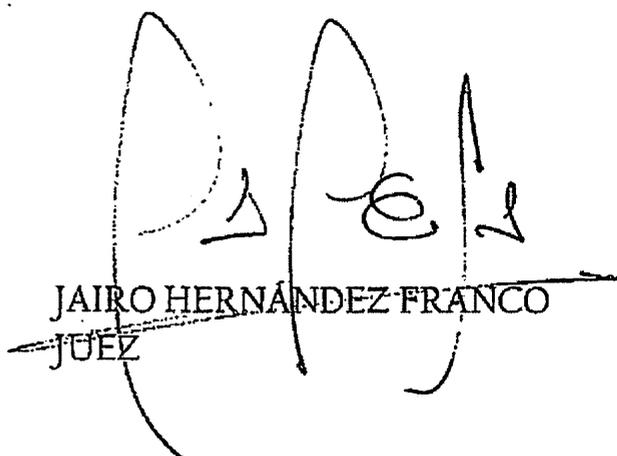
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	334
Radicado	052663105001-2020-0294-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	LUIS CARLOS HINCAPIE BERRIO
Demandado (s)	LEON HELI OSORIO OSORIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre trece (13) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 02 de diciembre de 2019, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2020-294

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00335
Radicado	052663105001-2020-00356-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	YIMI GERMAN IBARGUEN ACEVEDO
Demandado (s)	I.C CONSTRUCTORES S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre trece (13) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor YIMI GERMAN IBARGUEN ACEVEDO en contra de I.C CONSTRUCTORES S.A.S

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al representante legal de I.C CONSTRUCTORES S.A.S al señor LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA, haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

De igual forma, se accede a la solicitud de citar al proceso a la PORVENIR S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS, en consecuencia, la parte demandante, deberá llevar a cabo las diligencias de notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No.132.122 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00336
Radicado	052663105001-2020-00360-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN ALVEIRO GOMEZ GARCIA
Demandado (s)	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA

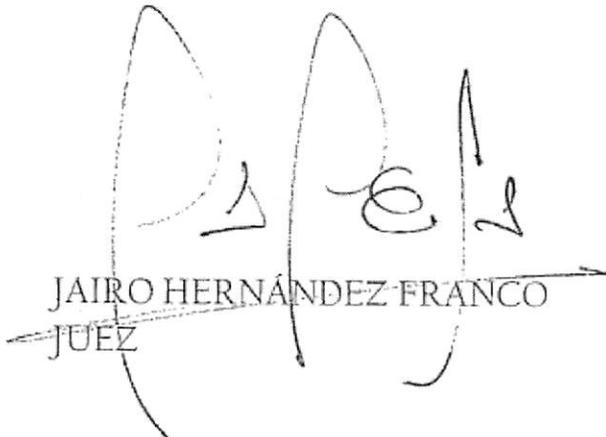
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre trece (13) de Dos Mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor HERNAN ALVEIRO GOMEZ GARCIA en contra de CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA. Al señor ORLANDO SANCHEZ, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No.132.122 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ